



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Informe secretarial: Al despacho del Señor Juez, informándole que la parte ejecutante presentó memorial a través del cual solicita se libre mandamiento de pago y se decreten medidas cautelares, sírvase proveer. Cartagena, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021). A.I. 282.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó memorial a través del cual solicita se libre mandamiento de pago por valor de la condena impuesta al demandado, mediante sentencia del 15 de junio de 2021 y se decreten medidas cautelares.

En ese sentido, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en una sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día 15 de junio de 2021, mediante la cual se resolvió:

"PRIMERO: TENER por no probadas las excepciones propuestas por la demandada como fueron inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al A Q INGIENERIA SAS a cancelar al demandante LIBARDO VILLALOBOS SIMPSO a la suma de \$646.003 por concepto de reliquidación de prestaciones sociales. Conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR al demandado al A Q INGIENERIA SAS a cancelar al demandante LIBARDO VILLALOBOS SIMPSO a la suma de \$8.481.879 por concepto de indemnización moratoria, liquidados a la fecha de esta sentencia y hasta que se pague la liquidación de acuerdo a lo reliquidado en esta sentencia, y hasta por 2 años y posteriormente se liquidara de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del C. S del T y la S.S.

CUARTO: CONDENAR al demandado al A Q INGIENERIA SAS a cancelar al demandante LIBARDO VILLALOBOS SIMPSO a la suma de \$10.240.794 por concepto de indemnización por no consignación de cesantías, conforme a la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR al demandado al A Q INGIENERIA SAS a cancelar al demandante LIBARDO VILLALOBOS SIMPSO a la suma de \$320.07, por concepto de diferencia en el pago de la indemnización por despido sin justa causa, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Costas a cargo del demandado, con inclusión de agencias en derecho correspondiente a un 5% del valor de la condena, el cual asciende a \$984.400

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



SEPTIMO: *Absuélvase a las demandadas de las restantes pretensiones de la demanda”.*

De igual forma, se advierte que dicha sentencia se encuentra en firme y ejecutoriada; asimismo, la liquidación de las costas efectuada por la secretaria, la cual fue aprobada mediante auto de 14 de julio de 2021 en la suma de \$984.400 pesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*. Asimismo, no se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución esperar a que surta trámite posterior.

Se concluye entonces que al contener el título ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de una decisión judicial proferida por este despacho, resulta procedente librar mandamiento de pago en contra del ejecutado por las sumas ordenadas en la sentencia adiada 15 de junio de 2021.

De otro lado, no se accederá a la solicitud de medidas cautelares, toda vez que el ejecutante no ha presentado denuncia de bienes de propiedad del demandado bajo la gravedad de juramento. Lo anterior de conformidad con el artículo 101 del C.S.T y S.S.

Por último, se indica a las partes que la presente providencia se entiende notificada por estado, al haber sido presentada la solicitud de ejecución, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 306 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor LIBARDO VILLALOBOS SIMPSON identificado con c.c. No 73.576.765 y en contra de AQ INGENIERIA S.A.S. con NIT. No. 900530825-8, por las siguientes sumas: \$646.003 por concepto de reliquidación de prestaciones sociales; \$8.481.879 por concepto de indemnización moratoria, liquidados a la fecha de la sentencia y hasta que se pague la liquidación de acuerdo a lo reliquidado en esta sentencia, y hasta por 2 años y posteriormente se liquidara de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del C. S del T y la S.S.; \$10.240.794 por concepto de indemnización por no consignación de cesantías; \$320.07, por concepto de diferencia en el pago de la indemnización por despido sin justa causa y por la suma de \$984.400,

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



correspondiente a las costas del proceso ordinario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de medidas cautelares, tal como se señaló en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Indicar a las partes que la presente providencia se notifica por estado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Confiérasele al presente proceso el trámite establecido para el procedimiento del juicio ejecutivo, contemplado en los artículos 100 y s.s. del CPT Y SS.

QUINTO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir con la obligación cuya ejecución se pide, dentro del término de cinco (5) días tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el termino de 10 días para que proponga excepciones de mérito y solicite pruebas, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 22 de julio del año 2020 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 45

SECRETARIA